



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TEZOATLÁN DE
SEGURA Y LUNA, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJGEO/0461/2019 y anexo de José Octavio Tinajero Zenil, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	042327

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, mediante el cual designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como refiere que las copias del escrito inicial de demanda, con las cuales se le emplazó, son ilegibles y, por ende, solicita se modifique el plazo de treinta días para dar contestación a la demanda que le fue otorgado mediante diverso proveído de veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, designando **delegados** y señalando **domicilio**

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 66 y 98-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 49, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establecen:

Artículo 66. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

Artículo 98-BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como Otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como **prueba** la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo que encuentra fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, respecto a la petición de las copias que solicita, dígaselo al promovente que, no ha lugar a acordar de manera favorable su petición, en atención a que de constancias de autos se advierte:

A) En cumplimiento al citado proveído de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a las partes y, en particular a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca, para tal efecto, se **remitió la versión digitalizada de ese acuerdo y del escrito inicial de demanda, a**

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; [...]

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; [...]

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en turno, en Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generara la boleta de turno que le correspondería y la enviará al órgano jurisdiccional en turno.

De lo anterior, la Oficina de Correspondencia Común de esa entidad, generó el "Acuse de Recibo" del citado MINTER con Folio electrónico 77797/2019⁸, en el que manifestó haber recibido los documentos enviados de manera legible, como se acredita con la imagen:

42

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación
OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 77797/2019

Órgano requirente: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fecha de envío del órgano requirente: 06/11/2019 10:01:53

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2019

Núm. oficio del órgano requirente: M/PLCCyAJAE/5396/2019

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción OCC: 06/11/2019 10:24:00

Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y recibido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO	DIVULGACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(0) ORIGINAL	NUOVE FOJAS LEGIBLES
CONSTANCIA 1	el escrito inicial de demanda	(23) ORIGINAL	VEINTIDOS FOJAS LEGIBLES

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia empírica.

Una vez hecho lo anterior, la citada Oficina de Correspondencia Común en el Estado de Oaxaca, generó la Boleta de Turno⁹, y se designó al Juzgado Quinto de Distrito de esa entidad para llevar a cabo la diligencia de notificación ordenada.

⁸ Foja 42 del expediente en que se actúa.

⁹ Foja 44 del expediente en que se actúa.

B) Por su parte, el Juzgado Quinto de Distrito en Oaxaca, recepcionó el despacho **1234/2019**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y generó el “**Acuse de Recibo**” del citado **MINTER** con Folio electrónico **78304/2019**¹⁰, en el que manifestó haber recibido los documentos enviados de manera legible, como se acredita con la imagen:

47



Poder Judicial de la Federación
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA
Acuse de Recibo

Folio electrónico: 78304/2019

Órgano requirente: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fecha de envío del órgano requirente: 06/11/2019 10:01:53

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2019

Núm. oficio del órgano requirente: M/PL/CCyA/JAE/5396/2019

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción: 07/11/2019 10:00:29

Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 22/10/2019	DLIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(01) ORIGINAL	LEGIBLE
CONSTANCIA 1	el escrito inicial de demanda	(02) ORIGINAL	LEGIBLE
CONSTANCIA 2	BOLETA DE TURNO	(02) ORIGINAL	LEGIBLE

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foto correspondiente a la evidencia criptográfica.



En tales condiciones, como se adelantó, **sin lugar a proveer de conformidad la petición del promovente en el sentido de proporcionar la copia del escrito inicial de demanda** por las consideraciones expuestas **y sin lugar a modificar el plazo de treinta días hábiles** otorgado en diverso proveído de veintidós de octubre de dos mil diecinueve para que presente su contestación, ya que la ley reglamentaria de la materia no regula dicha figura.

¹⁰ Foja 47 del expediente en que se actúa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

No obstante lo anterior, se autoriza a costa del promovente la expedición de la copia que solicita previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, la que deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la invocada ley reglamentaria de la materia, así como 278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, **Secretaria** de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

U
E
R
C
A

Esta hoja corresponde al proveído de seis de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **322/2019**, promovida por el Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca. Conste.

JAE/LMT 03

¹¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes..